



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

REGLAMENTO INTERNO

DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE

SAN ISIDRO

Modificado por:

DECRETO N° 66 - NOVIEMBRE 1985

DECRETO N° 71 - NOVIEMBRE 1986

DECRETO N° 42 - AGOSTO 1991

DECRETO N° 93 - NOVIEMBRE 1991

DECRETO N° 95 - DICIEMBRE 1991

DECRETO N° 27 - JULIO 1993

DECRETO N° 71 - DICIEMBRE 1994

DECRETO N° 83 - MARZO 1996

DECRETO N° 11 - MAYO 1996

DECRETO N° 64 - SEPTIEMBRE 1998

DECRETO N° 122 - DICIEMBRE 1998

DECRETO N° 91 - DICIEMBRE 2004

DECRETO N° 187 - MARZO 2016

DECRETO N° 56 - MAYO 2022

DECRETO N° 70 - JUNIO 2022



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

I

DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO

ARTÍCULO 1º.- El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro se constituirá de acuerdo con lo especificado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, como así también conforme con sus disposiciones procederá a la elección de sus autoridades.

II

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 2º.- Al incorporarse los Concejales, cualquiera sea la época en que lo hicieren, prestarán juramento por opción, de acuerdo con las fórmulas siguientes:

1) "¿JURAIIS POR DIOS, POR LA PATRIA Y ESTOS SANTOS EVANGELIOS DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL Y OBRAR EN TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PROVINCIAL?"

"¡Sí juro!"

"Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, Dios y la Patria os lo demanden".

2) "¿JURAIIS POR DIOS Y LA PATRIA DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL Y OBRAR EN TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PROVINCIAL?"

"¡Sí juro!"

" Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, Dios y la Patria os lo demanden"

3) "¿JURAIIS POR LA PATRIA DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL Y OBRAR EN TODO DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE LA CONSTITUCION NACIONAL Y PROVINCIAL?"

"¡Sí juro!"

" Si así no lo hicierais, la Patria os lo demande"



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 2° bis.- Los Concejales, Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales del Departamento Deliberativo deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales en los términos establecidos en la Ordenanza N° 8996.-".-

ARTÍCULO 3°.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones que celebre el Concejo, como así también a todas las reuniones de Comisiones que integrase. TODO CONCEJAL, excepción hecha del Presidente del Honorable Cuerpo, deberá ininterrumpidamente, durante la duración de su mandato, integrar por lo menos una de las Comisiones permanentes del Cuerpo.

ARTÍCULO 4°.- Los Concejales no constituirán Concejo fuera de su Sala de Sesiones, salvo los casos de causas graves o insalvables que le impidan reunirse en ella.

ARTÍCULO 5°.- Durante el período de Sesiones ningún Concejal podrá ausentarse del país, sin comunicación fehaciente al Presidente o Secretario del Cuerpo, indicando siempre el tiempo de ausencia o de licencia solicitada. A los fines de su eventual reemplazo será de aplicación lo establecido en el Artículo 6°-

ARTÍCULO 6°.- El Concejal que se considerase accidentalmente impedido de asistir a la Sesión, dará aviso por escrito y con su firma al Presidente, salvo casos de fuerza mayor. Pero si la inasistencia debiera durar más de tres Sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo, quien podrá también decidir, si lo estima conveniente, la incorporación del correspondiente Concejal suplente en lugar del titular, por el tiempo que dure su ausencia o licencia.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de tres inasistencias continuadas o cinco alternadas, sin justificación del Concejal ausente, el Concejo podrá suspender al miembro inasistente por el voto de la mayoría de los miembros presentes, previa citación por telegrama colacionado para que comparezca a justificarse, además de aplicarle las sanciones a que se refiere el artículo 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 8°.- Los Concejales firmarán un Libro de Asistencia a las Sesiones, el cual será cerrado media hora después de la fijada para la reunión; transcurrido dicho tiempo, si se malograra la Sesión por falta de quórum, la Presidencia hará publicar en las Actas de Sesiones los nombres de los asistentes y de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso, sin él o con licencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTÍCULO 9º.- El Concejo juzga la conducta de sus miembros por aquellos actos realizados con motivo y/o en ocasión de sus funciones.

ARTÍCULO 10º.- La inasistencia injustificada de un Concejal a una reunión del Cuerpo o de Comisión y en el caso contemplado en el artículo 98, será sancionada con multa de hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto que perciba como indemnización por afectación de actividades privadas y será descontado por la Tesorería Municipal por comunicación de la Presidencia del Concejo. Dicha multa recibirá el destino que fija el artículo 260 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 11º.- El Honorable Concejo Deliberante realizará las siguientes Sesiones, con el carácter y término que a continuación se indica: (Art. 68º de la Ley Orgánica Municipal)

- a) Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral para cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- b) Ordinarias : Abrirá sus Sesiones Ordinarias, el 1º de marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre.-
- c) De prorroga : Las que disponga el Honorable Concejo Deliberante realizar a continuación de la finalización de las ordinarias y por un término no mayor de treinta (30) días.-
- d) Extraordinarias : Las que se celebren durante el período ordinario y de prorroga fuera de los días fijados para estas o durante el receso del Cuerpo. Para la realización de estas Sesiones se cumplirá lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- e) Especiales : Las que determine el Cuerpo dentro del período de Sesiones Ordinarias y de Prorroga y las que deberá realizar en el mes de Marzo de cada año, por propia determinación, para tratar el examen de cuentas previsto en el Artículo 183, Inciso 5) de la Constitución de la Provincia.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTÍCULO 12°.- En las Sesiones Preparatorias se procederá a cumplimentar, además de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades para la constitución del Concejo, la fijación de los días y hora en que haya de celebrar sus sesiones ordinarias, pudiendo, por resolución de la mayoría, variarlos cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 13°.- Las Sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando lo resuelve la mayoría del total de los miembros del Concejo y siempre que se trate de considerar un asunto que por su naturaleza así lo aconseje. También podrá solicitarlas el Señor Intendente, con la aprobación del Cuerpo.

ARTÍCULO 14°.- Una vez resuelto que una Sesión sea secreta, el Presidente se comprometerá ante el Concejo y a su vez los Concejales, Secretario y Taquígrafos ante el Presidente, guardar estricta reserva acerca de las opiniones que se emitan y del voto que otorgue cada Concejales en caso de adoptarse resolución alguna. La versión taquigráfica de la misma será firmada por el Presidente, Secretario, Concejales y Jefe de Taquígrafos, luego de su revisión.-

ARTÍCULO 15°.- Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente la mayoría del total de los miembros del mismo.

IV

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 16°.- Además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Presidir las sesiones del Concejo y las Asambleas de Concejales y Mayores Contribuyentes.-
- 2) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones a la hora fijada, sobre la cual habrá media hora de tolerancia.-
- 3) Citar o convocar por medio de Secretaría, a todas las Sesiones que deba realizar el Cuerpo, haciendo llegar el Orden del Día a los Señores Concejales, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, como mínimo.-
- 4) Durante el período de receso, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante girará directamente a la respectiva Comisión los asuntos provenientes del Departamento Ejecutivo u originados en el Concejo. De igual modo, se encuentra



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

facultado a remitir al Departamento Ejecutivo, todos los Expediente que le fueran solicitados y se encontraran en Comisión, a tales efectos, deberá informar de modo fehaciente al Presidente de la Comisión, la acción llevada a cabo.-

- 5) Citar, el día hábil anterior a la fecha de celebración de cada Sesión, a los Presidentes de todos los Bloques Políticos representados en el Concejo, a celebrar la reunión de Labor Parlamentaria, a los fines establecidos en el artículo 50° bis de este Reglamento Interno, con el objeto de intercambiar ideas e información sobre el tratamiento del Orden del Día a considerar, como asimismo respecto de los homenajes que se deseen rendir y cualquier otro tema que resulte útil para el desarrollo de la Sesión.-
- 6) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran improcedentes o inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estas circunstancias.-
- 7) Dar cuenta por intermedio del Secretario, de los Asuntos Entrados.-
- 8) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.-
- 9) Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales, cuando las circunstancias lo exijan y preservar el orden del público en la sesión pudiendo a tal fin disponer su retiro total o parcial.-
- 10) Tendrá voto en todas las decisiones que tome el Cuerpo y en caso de empate decidirá con su doble voto.-
- 11) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-
- 12) No podrá dar opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte de ésta invitando a su sustituto legal a ocupar la Presidencia para ubicarse en una banca.-
- 13) Firmar las sanciones, disposiciones, comunicaciones, versiones taquigráficas, Actas de Sesiones y constancias en general del Concejo, debiendo ser refrendadas por el Secretario.-
- 14) Presentar para la aprobación del Concejo, el Presupuesto de Gastos del mismo.-
- 15) Proveer de credenciales a los Concejales, Secretario, Secretarios de Bloque y tarjetas de identificación al personal del Honorable Concejo Deliberante.-
- 16) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.-
- 17) No podrá formar parte de las Comisiones Internas del Honorable Concejo Deliberante, pero sí de Comisiones Especiales.-

ARTICULO 17°.- Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente, teniendo en ese caso todas las atribuciones y facultades que se expresan para éste en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en este Reglamento.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

V

DEL SECRETARIO

ARTICULO 18°.- El Concejo nombrará por mayoría de los votos emitidos, un Secretario, que fuera de su seno, dependerá directamente del Presidente del Cuerpo.-

ARTICULO 19°.- Dicho cargo será político y durará en sus funciones por cada período renovable que corresponda a los miembros del Concejo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Orgánica en cuanto a su revocabilidad.-

ARTICULO 20°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- 1) Cursar las citaciones a los señores Concejales para las sesiones que realice el Cuerpo.-
- 2) Hacer confeccionar el Orden del Día conteniendo los temas a tratar en la Sesión y las citaciones a la misma, cuidando de su oportuna distribución a los Concejales con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, como mínimo.-
- 3) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.-
- 4) Refrendar la firma del Presidente para autenticarlas Actas de Sesiones.-
- 5) Organizar las publicaciones que se realizarán por resolución del Concejo, como así también la impresión y/o copia y distribución del Actas de Sesiones, sea la Versión Taquigráfica o la que se desarrolle con nuevas tecnologías y/o soporte magnético, digital y/o nuevas tecnologías, digital y/o nuevas tecnologías.-
- 6) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-
- 7) Computar y verificar el resultado de las votaciones.-
- 8) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le confiera en uso de sus facultades.-
- 9) Conservar cuidadosamente y compilar las Actas de Sesiones debidamente autenticadas por él y el Presidente, para su archivo, pudiendo incorporar para su guarda y uso mas eficiente nuevas tecnologías.-
- 10) Llevar un registro en la Biblioteca en el que enumerará en forma cronológica las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y anotar las fechas de promulgación y vigencia.-
- 11) Autenticar juntamente con el señor Presidente las Actas de Sesiones para su remisión al Honorable Tribunal de Cuentas.-
- 12) Redactar las actas de las sesiones secretas del modo más exacto posible, cuando no hubiere taquígrafos u otros medios de registración , poniendo en



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

- Secretaría un borrador de la misma a disposición de los Concejales para su revisión y corrección, trasladándolo luego al Registro habilitado al respecto-
- 13) Cuidará de obtener a la brevedad posible de parte del Jefe de Taquígrafos o de quien pueda corresponder la traducción de las versiones de las sesiones del Cuerpo.-
 - 14) Cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo y de la Biblioteca del mismo.-
 - 15) Estarán bajo su custodia y responderá por ellos, los libros de asistencia y Actas de Sesiones autenticados, complementarios de las actas y demás documentos del Concejo.-
 - 16) Distribuir el trabajo entre el personal del Concejo
 - 17) Poner en conocimiento del Presidente, las faltas que cometieran los empleados en el servicio y proponer su separación en los casos que hubiere lugar.-
 - 18) Proponer al Presidente el Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante.-
 - 19) Facilitar a los señores Concejales, Bloques Políticos y a los Presidentes de las Comisiones Internas del Honorable Concejo Deliberante documentos, expedientes, libros de actas, etc., que solicitan a efectos del cumplimiento de su cometido, quedando prohibido retirarlos del Honorable Concejo Deliberante pudiendo sí solicitar fotocopias.-
 - 20) Solicitar de los despachos producidos a los Presidentes de las respectivas Comisiones de trabajo, la entrega de soporte magnético, digital y/o nuevas tecnologías, , con el fin de agilizar las tareas de la Secretaría.-

VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 21°.- En la primera Sesión Ordinaria de cada año, tal como lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo designará e integrará las Comisiones Internas de Reglamento, por sí o delegando esta facultad en el Presidente. En los casos que se produzcan renovaciones parciales de los Concejales, el Presidente queda facultado para incluir a los nuevos integrantes del Cuerpo directamente, en suplencia de los salientes respetando la proporcionalidad respectiva, debiendo el Cuerpo ratificarlas en la primera Sesión Ordinaria.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 22°.- Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Honorable Concejo Deliberante, serán las determinadas a continuación, correspondiéndole la denominación y el número de integrantes que se detalla:

- a) PRESUPUESTO y HACIENDA, 9 miembros.
- b) OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 9 miembros.
- c) SALUD PUBLICA, 7 miembros.
- d) INTERPRETACION, REGLAMENTO, LEGISLACION GENERAL y DIGESTO, 9 miembros.
- e) EDUCACION, CULTURA, TURISMO y DEPORTE, 7 miembros.
- f) PREVENCIÓN CIUDADANA y DERECHOS HUMANOS, 9 miembros.
- g) PLANEAMIENTO URBANO, SUSTENTABILIDAD Y AMBIENTE, 9 miembros.
- h) DESARROLLO HUMANO, GÉNERO, FAMILIAS, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y TERCERA EDAD, 9 miembros.-

ARTICULO 23°.- Cada una de las Comisiones será integrada por un número impar de miembros, cuya cantidad determinará el Cuerpo en la oportunidad que establece el Artículo N° 21.-

ARTICULO 24°.- La designación de los Concejales que formarán parte de las Comisiones permanentes o especiales, se hará en forma que refleje lo más aproximadamente posible la representación que cada partido político tenga en el Cuerpo.-

ARTICULO 25°.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas y elegirán a pluralidad de votos su Presidente, Secretario y Vocales, fijando días y hora de reunión. De todo lo actuado se labrará el acta respectiva.-

ARTICULO 26°.- Cada Comisión puede pedir al Concejo, cuando lo creyere conveniente y necesario, el aumento de sus miembros o bien que se le reúna alguna otra Comisión. En cualquier caso, el Concejo decidirá las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.-

ARTICULO 27°.- El Concejo, en los casos que estime necesario o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe Comisiones Especiales a efectos de dictaminar sobre los mismos.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 28°.- Los Vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones, no así el Presidente, quien podrá sí integrar las Comisiones Especiales.-

ARTICULO 29°.- Podrán participar de las Reuniones de Comisión juntamente con sus integrantes:

- a) Los Concejales que no formen parte de las mismas, con voz pero sin voto.
- b) En ausencia de la totalidad de los miembros de un Bloque, podrá asistir, al solo efecto informativo, un Secretario de Bloque debidamente autorizado, sin voto.
- c) Representantes de Organismos Públicos o Privados, Vecinos e Instituciones Intermedias, que previamente hayan solicitado su participación de la reunión o bien hayan sido citados por determinación de la Comisión, a la que concurrirán al solo efecto informativo con voz y solamente por el tema puntual de la convocatoria pudiendo el Presidente de la Comisión limitar hasta un máximo de siete personas.-
- d) Representantes de los Medios de Comunicación y Prensa que podrán asistir como oyentes en las reuniones.-

ARTICULO 30°.- Las Comisiones deberán expedirse respecto del o los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, teniendo en cuenta la urgencia que el carácter del o los mismos revistan.-

ARTICULO 31°.- El Concejo, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios cuando considere que las Comisiones se hallen en retardo en sus dictámenes.-

ARTICULO 32°.- Las Comisiones necesitarán para funcionar, la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto a los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros. El presidente de la Comisión deberá llevar un libro de asistencia a la reunión y de ingreso y egreso de expedientes donde se consignará, además, si el fue de trámite o despachado.-

ARTICULO 33°.- Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma reunión que los suscribe designará el miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y el que ha de sostenerlo en la sesión del Concejo, elevándolo a la Presidencia con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación, para ser incluido en el Orden del Día de las Sesiones posteriores a su fecha de elevación a efectos de su tratamiento por el Cuerpo.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 34°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encuentran divididas, la o las minorías tendrán derecho a presentar al Concejo sus dictámenes acompañados por un informe escrito respecto de los motivos que les asisten para ello y elevados a la Presidencia en el mismo término que establece el artículo anterior.-

ARTICULO 35°.- Cada Comisión al comenzar sus sesiones confeccionará el Orden del Día con los asuntos a tratar en la reunión siguiente, dando preferencia a los expedientes más antiguos en la

Comisión. En este Orden del Día podrán ser incluidos los expedientes de trámite urgente entrados con posterioridad a la reunión, por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.-

ARTICULO 36°.- Las Comisiones deberán reunirse sin previa citación, en el día y hora que las mismas establezcan, sin perjuicio de hacerlo toda vez que lo conceptúen necesario y en este caso se hará la citación correspondiente.

Las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán funcionar durante el receso del Cuerpo. De igual modo, lo harán las Comisiones Investigadoras para ejercer las facultades de que se hallaren investidas por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 37°.- Si hubiere duda acerca del destino de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente, en sesión, por medio de votación.-

ARTICULO 38°.- Cuando una Comisión creyere conveniente la intervención de otra Comisión o recabar informes al Departamento Ejecutivo lo solicitara directamente bajo constancia al Presidente del Honorable Cuerpo, quién dará trámite de acuerdo al pedido, registrando el movimiento de los expedientes o notas en un libro especial.-

ARTICULO 39°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlos reunidas a efectos de iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra u otras, pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Comisiones a las que haya sido destinado el asunto o proyecto.-

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTICULO 40°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre la Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal y sobre todo proyecto de reforma de los mismos; examen de las cuentas de la Administración Municipal, sueldos, asuntos o proyectos relativos a empréstitos, deuda pública, subvenciones, donaciones, subsidios, pensiones, administraciones y disposición de los bienes municipales, tarifas de vehículos de alquiler (taxis) y todo otro asunto relacionado con las finanzas municipales, además de las facultades que resulten de su materia específica otorgadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades al Honorable Concejo Deliberante.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 41º.- Es competencia de la Comisión de Obras y Servicios Públicos dictaminar sobre todos los proyectos o asuntos que se relacionan con la construcción, pavimentación, alumbrado público, concesiones, construcción y conservación de cementerios. Ejecución y conservación de obras y servicios públicos municipales; inspección de establecimientos insalubres, peligrosos o incómodos para el vecindario.-

ARTICULO 42º.- Compete a la Comisión de Salud Pública dictaminar sobre los proyectos o asuntos referentes a la legislación sobre medicina preventiva, medicina asistencial, higiene, sanidad, nutrición, gobierno de los hospitales, maternidades, centros asistenciales y centros de atención primaria. Dictaminará sobre todo proyecto que se relacione con la protección de los ciudadanos frente a los riesgos ocasionados por bienes o servicios que pongan en riesgo la salud y seguridad de los mismos; y todo otro asunto relacionado con la salud pública y moralidad.

ARTICULO 43º.- Compete a la Comisión de Interpretación, Reglamento, Legislación General y Digesto dictaminar sobre toda petición, asunto oficial o particular, presentado al Concejo; en los casos previstos en el Artículo 63, Inciso 1) -2)- 5) -6) y 7) inclusive, de la Ley Orgánica de las Municipalidades; intervendrá en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial, cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento. Como así también lo atinente a la clasificación de las Ordenanzas que se dicten, a la actualización permanente y publicación del Digesto Municipal.-

ARTICULO 44º.- Compete a la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, todo lo relativo con el estudio, desarrollo, promoción y/o fomento de las actividades educativas, culturales, deportivas y turísticas, y a la actividad, mantenimiento y acrecentamiento del acervo de la biblioteca del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 45º.- Compete a la Comisión de Prevención Ciudadana y Derechos Humanos, todo lo relativo sobre asuntos o proyectos referidos al ejercicio de los Derechos Humanos, individuales, sociales y garantías para su ejercicio y la protección práctica de la libertad de los habitantes de la Ciudad; coordinar con los distintos actores involucrados en la seguridad pública de acuerdo a la normativa legal vigente. Tendrá competencia en la evaluación desde el enfoque municipal, de los convenios que eventualmente pueden celebrarse con las autoridades Nacionales y/o Provinciales competentes a los fines de mejorar los niveles de seguridad personal en el Partido.-

ARTICULO 46º.- Compete a la Comisión de Planeamiento Urbano, Sustentabilidad y Ambiente, el dictado de las normas de funcionamiento y control del transporte público de pasajeros, el tránsito peatonal y de vehículos, el estacionamiento y la seguridad vial, esta última concebida como las acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, los medios de movilidad y comunicación con el fin de prevenir los accidentes de tránsito.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Todo lo relativo a apertura o clausura de calles o plazas, delineaciones, niveles, etc.. Reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo y ornato sanitarios, hidráulicos o de riego, subdivisión de tierras, expropiaciones y viviendas; ubicación e instalación de establecimientos comerciales e industriales; publicidad y difusión en la vía pública. Es su competencia también todo lo relacionado con las Ordenanzas del plan regulador, planeamiento y lo concerniente al régimen industrial. También tendrá a su cargo la reglamentación de las actividades de promoción industrial y/o comercial y asuntos vinculados a investigación y desarrollo tecnológico; sobre la preservación de los sistemas ecológicos; asuntos atinentes a la protección de la flora, la fauna, los recursos naturales; sobre planes ambientales, la coordinación con entes nacionales y provinciales y campañas de educación conjuntamente con el Departamento Ejecutivo y entidades ambientalistas.-

ARTICULO 47°.- Compete a la Comisión de Desarrollo Humano, Género, Familias, Niñez, Adolescencia y Tercera Edad todo proyecto o asunto referente a dictaminar respecto de las políticas sociales destinadas a la promoción y asistencia a la familia, niñez, adolescencia, juventud, personas con necesidades especiales, adultas y adultos mayores. Del mismo modo tendrá a su cargo todo asunto relacionado con la problemática de género.-

VII

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 48°.- Todo asunto o proyecto que presente o promueva uno o más Concejales deberá presentarse por escrito y firmado por su autor o autores con sus fundamentos, en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, a excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo IX (De las Mociones).-

ARTICULO 49°.- Las presentaciones que realicen los Concejales, se harán bajo la forma de Proyecto de:

- a) ORDENANZA: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal y a los habitantes del Municipal.-
- b) DECRETO: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

general a toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.-

c) RESOLUCION: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

d) COMUNICACION: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo, como así también los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo.-

VIII

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 50°.- Todo proyecto a presentarse deberá ingresar por la Secretaría del Cuerpo, debidamente suscripto por él o los Concejales, indicando expresamente el Bloque al cual pertenece. La presentación deberá efectuarse con una antelación de hasta setenta y dos (72) horas hábiles a la fecha de celebración de la Sesión, para ser incluido en el respectivo Orden del Día.

La Secretaría asignará número de entrada para cada uno de los Expedientes. Los vecinos de San Isidro, podrán presentar por ante la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, cualquier tipo de iniciativa. La Secretaría del Cuerpo asignará número de expediente y llevará a cabo idéntico procedimiento que respecto de los proyectos presentados por los Concejales.-

ARTICULO 50° Bis.- Comisión de Laboral Parlamentaria.

El Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de los Bloques Políticos que integran el Cuerpo, conformarán la Comisión de Laboral Parlamentaria. Esta Comisión, se reunirá el día hábil anterior al que se lleve a cabo la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, en la Sala de Reuniones de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante. Son facultades de esta Comisión:

- a) Agrupar proyectos que versan sobre un mismo y/o similar asunto, para lo cual unificará los mismos en un solo expediente.
- b) Analizar los expedientes entrados. Cuando considere que la petición no se encuentra debidamente fundada, o que resulta aconsejable otro tipo de acción y/o trámite, informe u otra medida de carácter preliminar, resolverá sólo con la aprobación de la mayoría de sus miembros la devolución del mismo a su redactor/es para su complementación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

- c) Resolverá los casos en que el proyecto presentado amerite un tratamiento preferencial por la Comisión Permanente de Asesoramiento que corresponda y dispondrá de ese modo su Pronto Despacho. Entendiendo por tal, que dicho expediente deberá ser tratado en la Comisión respectiva en la primera reunión de la misma, con objeto de procurar el despacho correspondiente, en un plazo máximo de 60 días.
- d) Podrá acordar el tratamiento sobre tablas de los proyectos que por la índole del asunto así lo aconsejen. En el supuesto de no lograrse el consenso necesario respecto de la solicitud, queda garantizado el derecho del Bloque y/o Concejal a llevar a cabo la solicitud en la Sesión.
- e) Conformará la nómina de los Expedientes Entrados y de los Despachados que integrarán el Orden del Día de la Sesión.
- f) Promover las medidas prácticas para la agilización de los debates. Cada Presidente de Bloque representa en su voto a la totalidad de los Concejales de su Bloque.
- g) Establecer los recordatorios, reconocimientos y homenajes que se deseen rendir.
- h) Cualquier otro tema que resulte útil para el desarrollo de la Sesión.

Cada Presidente de Bloque representa en su voto a la totalidad de los Concejales de su Bloque. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, dejando expresamente establecido que en caso de empate el Sr. Presidente del Cuerpo, se encuentra facultado a resolver y/o definir la cuestión.

La Presidencia del Cuerpo se encuentra facultada a convocar a esta Comisión, cuando razones de necesidad y/o urgencia así lo ameriten.-

ARTICULO 51º.- Todo proyecto que hubiere sido rechazado por el Concejo, no podrá ser presentado nuevamente durante el mismo período ordinario de sesiones salvo que los fuere, por lo menos, por la tercera parte del total de los miembros del Cuerpo. En ese supuesto, no podrá en ningún caso ser tratado sobre tablas y, para su oportuna aprobación, necesitará el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.-

ARTICULO 52º.- Todo expediente girado a Comisión por el Cuerpo, que al cabo de un año de ingresado a la misma, no haya obtenido despacho de la mayoría de sus miembros, caducará en forma automática.-

ARTICULO 53º.- El Presidente de la Comisión, comunicará mediante nota a la Presidencia del Cuerpo, los expedientes que durante el transcurso del Período de Sesiones Ordinarias, hayan caducado.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 54°.- Cualquier asunto incluido entre los entrados en la Sesión, podrá tratarse sobre tablas a moción de un Concejal, suficientemente apoyada y por resolución de la mayoría absoluta del total de los miembros del Cuerpo, salvo las excepciones que este Reglamento establece en el artículo N° 80.-

ARTICULO 55°.- Todo proyecto o despacho de Comisión que deba ser considerado, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

ARTICULO 56°.- La discusión en general tendrá por objeto tratar las ideas fundamentales del asunto, considerado en conjunto. En ella, cada orador podrá hablar una vez, para fundar en pro o en contra y otra vez sólo para explicar, concisamente, lo que juzgue habersele entendido mal, pero observándose respecto del que sostenga la discusión y del autor del proyecto, lo previsto en el Título XII (Del Orden de la Palabra).-

ARTICULO 57°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, a petición de un Concejal, brevemente fundada y apoyada, podrá el Concejo sin discusión y sobre tablas, resolver declarar libre el debate, en cuyo caso cada concejal podrá hablar cuantas veces lo halle bien, pero observándose por el Presidente, en cuanto al otorgamiento de la palabra, lo dispuesto por el Título XII.-

ARTICULO 58°.- Aprobado en general el proyecto o despacho, se discutirá en particular artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivas votaciones sobre cada uno de ellos.-

ARTICULO 59°.- La discusión en particular será libre, aún cuando el proyecto o despacho no tuviese más que un solo artículo, pudiendo, por tanto, cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra, lo cual, sin embargo, solo se otorgará guardando el orden establecido en el Título XII (Del orden de la Palabra).-

ARTICULO 60.- En caso de que cerrado el debate y practicada la votación, resulte desechado el proyecto o despacho en general, se conceptúa concluida la discusión sobre él; pero de ser aprobado se continuará con el tratamiento en particular.-

ARTICULO 61°.- Las Ordenanzas que hubiesen recibido sanción del Concejo, serán notificadas al señor Intendente dentro de los siete (07) días de la misma a los efectos de los incisos 2° y 3°)



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

del Artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Promulgación, veto y reglamentación). En caso de veto total o parcial por parte del Departamento Ejecutivo, el Concejo, conferirá sanción definitiva a las Ordenanzas de insistir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.-

ARTICULO 62°.- Durante la discusión en particular de un despacho, puede presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente el artículo que se está discutiendo o suprima algo de él o le adicionen o alteren su redacción. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.-

ARTICULO 63°.- En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término el despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

IX

DEL CONCEJO CONSTITUIDO EN COMISION

ARTICULO 64°.- Antes de entrar el Concejo a considerar, en su calidad de Cuerpo Deliberativo, algún proyecto o asunto tenga o no despacho de Comisión, podrá constituirse en Comisión y tratarlo en tal calidad con el objeto de cambiar ideas, de conferenciar e ilustrarse sobre la materia y de, finalmente, producir despacho al respecto.-

ARTICULO 65°.- Para constituirse el Concejo en Comisión, deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales, acerca de la cual se decidirá sobre tablas, requiriéndose para su aprobación simple mayoría de votos emitidos.-

ARTICULO 66°.- Constituido el Cuerpo en Comisión, la misma será presidida por las mismas autoridades del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 67°.- En la discusión en Comisión, no se observará, si se quiere, unidad de debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejales hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 68°.-La discusión en el Concejo constituido en Comisión, será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquélla.-

ARTICULO 69°.- El Concejo, cuando lo estime conveniente podrá, a indicación del Presidente o a petición de un Concejal, declarar cerrada la conferencia y procederá inmediatamente, en sesión pública, a votar el o los despachos producidos en Comisión, en general y en particular, sin discusión.-

X

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

ARTICULO 70°.- "Cuestiones de Privilegio" son, primero, las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos; segundo, las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión o asunto, excepto las mociones de levantar la sesión.-

Entiéndese por "idoneidad representativa" aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de Concejal y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.-

XI

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 71°.- Es moción toda proposición hecha de viva voz desde su banca, por un Concejal.-

Mociones de Orden



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 72°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión
2. Que se pase a cuarto intermedio
3. Que se declare libre debate
4. Que se cierre el debate
5. Que se pase al Orden del Día
6. Que se trate una cuestión de privilegio
7. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo por otra proposición o asunto.-
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
9. Que el Concejo se constituya en Comisión
10. Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al Orden de la discusión de los asuntos.-

ARTICULO 73°.- La consideración de las mociones de orden será previa a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tratarán en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.-

Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y no más de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces.-

No podrá votarse la moción de cierre de debate (inc. 4) mientras algún Concejal desee hacer uso de la palabra, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 57 (tramitación de proyectos).-

ARTICULO 74°.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitan la mayoría de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.-

Mociones de Preferencia

ARTICULO 75°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que deba tratarse su asunto.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 76°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo realice, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.-

ARTICULO 77°.- El asunto para cuyo tratamiento se hubiese acordado preferencia, con fijación de fecha, será considerado en la reunión que el Concejo celebre en la oportunidad fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se tratare en dicha sesión.-

ARTICULO 78.- Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, serán consideradas en el orden que se propongan, directamente luego de dar cuenta de los asuntos entrados y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría de los votos emitidos.-
- b) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.-

Mociones sobre Tablas

ARTICULO 79°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión un asunto que no tenga despacho de Comisión. Las mociones sobre tablas serán consideradas en el Orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación la mayoría absoluta del total de los miembros del Cuerpo.

Aprobada una moción de sobre tablas asunto que la motiva será tratado luego de considerados los Asuntos que posean despacho de Comisión.-

ARTICULO 80°.- En ningún caso podrá ser considerado sobre tablas el asunto mediante el cual se proyecte la sanción de una Ordenanza que signifique modificación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, como así tampoco sancionarse una Ordenanza del mismo tipo por dicho sistema, salvo aquellos que traten sobre convalidaciones de aumentos salariales al personal municipal y en tal caso el asunto podrá tener el tratamiento dispuesto en el artículo anterior.-

Mociones de Reconsideración



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 81°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.-

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.-

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

Discusión de las Mociones

ARTICULO 82°.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos con excepción del autor que podrá hablar dos veces.-

XII

DEL ORDEN DE LA PALABRA Y LAS DISCUSIONES

ARTICULO 83°.- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- b) Al miembro informante en minoría.-
- c) Al autor del Proyecto en discusión
- d) Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.-

ARTICULO 84°.- El miembro informante del o los despachos de la Comisión tendrá derecho a usar de la palabra una vez más para contestar o rebatir las observaciones formuladas al o los mismos.-

ARTICULO 85°.- Si dos o más Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiere defendido o viceversa.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 86°.- Si el uso de la palabra fuere pedido por dos o más Concejales que no estuvieren en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

ARTICULO 87°.- Únicamente se permitirá leer mensajes u homenajes. En otras circunstancias, la lectura no podrá exceder de diez minutos, con prórroga de otros cinco, con asentimiento del Cuerpo. En todos los casos se dejará constancia de las lecturas en el Diario de Sesiones.-

ARTICULO 88°.- Cuando un Concejál en el uso de la palabra aludiera a frases o conceptos vertidos por los que le hubiesen precedido en el uso de la misma, éstos tendrán derecho a pedirla nuevamente y de inmediato, anunciando la necesidad de ampliar, aclarar o rectificar las palabras que se le atribuyen.-

ARTICULO 89°.- Todo Concejál que quiera hacer uso de la palabra deberá pedirla en voz alta al Presidente o levantando la mano y dirigirse siempre a éste, para evitar una discusión en forma dialogada.-

ARTICULO 90°.- Están absolutamente prohibida las alusiones irrespetuosas a cualquier persona o entidad y las imputaciones de malas intenciones o de móviles ilegítimos hacia el Concejo o sus miembros y respecto del Departamento Ejecutivo y/o sus integrantes. No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a formular una propuesta cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.-

ARTICULO 91.- Los Concejales deberán guardar el debido decoro, evitando en lo posible designarse por sus nombres o incurrir en referencias personales.-

ARTICULO 92°.- Ningún Concejál puede ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una aclaración pertinente y esto mismo sólo será permitido con la anuencia de la Presidencia y el consentimiento del orador.-

ARTICULO 93°.- Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

ARTICULO 94°.- Fuera de los casos establecidos en los artículos 91° y 92°, el orador sólo podrá ser interrumpido por el Presidente por sí o a requerimiento de un Concejál, cuando se saliese notablemente de la cuestión o faltase al orden. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

Cuerpo decidirá inmediatamente por medio de una votación sin discusión y continuará aquél en el uso de la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTICULO 95°.- Un orador falta al orden, cuando viola las prescripciones de los artículos 91° y 92° o incurre en referencias personal, insultos o interrupciones reiteradas.-

ARTICULO 96°.- Si se produjese en el caso que se refiere al artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Concejal, procederá a invitar al Concejal que hubiere motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridades; pero si se negase o las explicaciones fuesen insatisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. Este llamamiento al orden se consignará en el Actas de Sesiones, no dejándose constancia en el mismo de las palabras que la Presidencia considere ofensivas o inmorales.-

ARTICULO 97°.- Cuando un Concejal halla sido llamado al orden con causa justificada por dos veces en la misma Sesión durante el tratamiento de un asunto, el Presidente propondrá al Concejo prohibir el uso de la palabra durante la discusión del mismo, lo que resolverá con el voto de la simple mayoría de los Concejales presentes. Si reincide por tercera vez durante la consideración de ese u otro tema, el Presidente solicitará al Cuerpo el retiro del uso de la palabra durante el resto de la Sesión, debiendo contar para ello con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes; como así también podrá aplicarle la multa establecida en el Artículo 10° de este Reglamento.-

ARTICULO 98°.- En el caso que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el Artículo 96°, el Concejo, a indicación del Presidente o por petición de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación sin discusión y por la mayoría absoluta de los presentes, la suspensión del mismo por el término que se determine o mediante la aplicación del Artículo 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

XIII

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 99°.- Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum legal, o sea, la mitad más uno del total de los miembros del Concejo, el Presidente declarará abierta la sesión. Seguidamente pondrá en consideración el acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere y si no se formulan observaciones por parte de los señores Concejales, el Presidente la dará por aprobada y servirá de base para el registro de las mismas. En caso de plantearse



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

objeciones o modificaciones, las mismas se tratarán y aprobarán por el Cuerpo, revistiendo el mismo carácter expresado.-

ARTICULO 100°.- El Presidente seguidamente dará cuenta al Honorable Cuerpo, por intermedio del señor Secretario, de los Asuntos Entrados para la sesión, en el orden siguiente:

- a) Comunicaciones Internas del Honorable Concejo Deliberante.-
- b) Comunicaciones del Departamento Ejecutivo.-
- c) Comunicaciones Oficiales.-
- d) Comunicaciones o Peticiones Particulares.-
- e) Proyectos que se hubieren presentado, girando los mismos a Comisión, salvo aquellos que el Cuerpo resuelva tratarlos sobre tablas, los que se considerarán en último término, luego de los despachos de Comisión.-

Terminada la relación de los Asuntos Entrados, el Cuerpo dedicará el tiempo necesario para rendir los homenajes que se soliciten, luego de lo cual pasará a considerar todo asunto que tenga despacho de Comisión y a continuación aquéllos sobre los que se haya resuelto su tratamiento sobre tablas.-

ARTICULO 101°.- El Presidente puede por sí o a indicación de algún Concejal invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio y el mismo se resolverá por simple mayoría de los Concejales presentes. También podrá decidirlo el Presidente unilateralmente cuando considere grave la situación que pudiera crearse en la Sala de Sesiones.-

ARTICULO 102°.- La sesión no tendrá duración determinada y puede ser levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado la consideración del Orden del Día.-

ARTICULO 103°.- Cuando el Concejo hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudara la Sesión dentro de las veinticuatro (24) horas, este cuarto intermedio se prolongará hasta que se cursen las citaciones correspondientes para continuar la Sesión interrumpida, si en aquélla no se hubiesen fijado nueva fecha y hora.-

ARTICULO 104°.- Toda Sesión quedará levantada de hecho si, luego de pasar a cuarto intermedio y vencido su término, no pudiera reanudarse dentro de los treinta (30) minutos.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

ARTICULO 105°.- La disposición del Orden del Día no podrá ser modificada o alterada y ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de la mayoría de los votos de los miembros presentes, previa moción al efecto.-

ARTICULO 106°.- En caso de inasistencia del Presidente y Vicepresidentes, la designación del Presidente Interino se hará por simple mayoría de los votos presentes que formen quorum legal.-

ARTICULO 107°.- Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien se lo negará cuando el Concejo quedara sin quorum legal por tal circunstancia.-

ARTICULO 108°.- Si uno o varios Concejales se retirasen de la Sesión sin autorización de la Presidencia, ésta someterá inmediatamente a la consideración del Cuerpo tal situación, a los efectos que adopte las medidas que estime corresponder.-

XIV

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 109°.- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente o del Secretario, por delegación de aquél. La votación por signos, se hará poniéndose de pie o levantando la mano.-

ARTICULO 110°.- Será nominal la votación siempre que lo exija un Concejal, en cuyo caso su petición debe estar apoyada y aprobarse por simple mayoría. La votación nominal se efectuará, registrándose en el Acta de Sesiones respectiva los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.-

ARTICULO 111°.- Toda votación se formulará por la afirmativa o negativa y se concentrará a un solo y determinado proyecto, artículo o punto en discusión. Cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo resolviere el Presidente o lo pidiere cualquier Concejal.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

ARTICULO 112°.- Las resoluciones del Concejo serán válidas por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de las Municipalidades y/o este Reglamento exija una mayoría distinta.-

ARTICULO 113°.- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente de proclamada y antes de que se haya pasado a otro asunto, cualquier Concejal puede pedir nueva votación, la que se practicará con los Concejales presentes que hubiesen tomado parte de aquélla. Los que no hubiesen participado de la votación, no podrán intervenir en la rectificación.-

ARTICULO 114°.- Si una votación resultara igualada, decidirá el doble voto del Presidente.-

ARTICULO 115°.- Ningún Concejal podrá dejar de votar, sin permiso del Concejo y tendrá derecho a la consignación de su abstención en el Acta de Sesiones.-

XV

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 116°.- El Intendente Municipal puede asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a voto.-

ARTICULO 117°.- Cuando un Concejal proponga hacer concurrir al señor Intendente Municipal al seno del Concejo, para obtener informes o explicaciones sobre asuntos públicos, el Cuerpo resolverá si es oportuno o no hacer uso de la atribución conferida por el artículo 108°, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 118°.- Los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán ser invitados por el Concejo a cualquier Sesión, cuando éste considere necesario obtener informes o explicaciones sobre asuntos relativos al área de su competencia, aplicándose para ello el procedimiento del Artículo 122°.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 119°.- Si los informes a requerir del Señor Intendente se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación se hará de inmediato, mas si los informes versaren sobre actos de la administración o asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de ante mano el día en que ellos deben proveerse.-

ARTICULO 120°.- Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento a que hace referencia el artículo anterior, será interpelado por el Concejo. El Concejal que halla, promovido el llamamiento tiene prioridad para pedir aclaración sin perjuicio de las que a posteriori quisieren hacerle los restantes miembros del Cuerpo.-

ARTICULO 121°.- Cuando el Intendente asista como consecuencia del llamamiento al que se refiere el artículo anterior, tendrá la palabra el Concejal que haya promovido la interpelación, para señalar el motivo de la convocatoria, luego el Intendente tendrá la palabra; después, sin restricciones de tiempo, hablará el Concejal que haya pedido la asistencia de aquél. Los demás Concejales que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo por un término no mayor de veinte (20) minutos. El señor Intendente y el Concejal interpelante, tendrán derecho a hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen necesario, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del pedido de informe. Las rectificaciones o aclaraciones de los demás Concejales que intervengan en la discusión, no podrán llevar un tiempo mayor de diez (10) minutos y por una sola vez. Los términos referidos en este artículo podrán prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, por decisión de la mayoría de los votos emitidos.-

ARTICULO 122°.- Si el Concejal iniciador u otro, creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza, Resolución, Comunicación o Decreto relativo a la materia que motiva el llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto podrá ser presentado y tratado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo, según éste lo resuelva.-

XVI

LIBRO DE ASISTENCIA Y ACTAS DE SESIONES

ARTICULO 123°.- Se llevará un libro de asistencia el que deberá contener:

- 1) Número consecutivo de la Reunión y Sesión realizada, especificando también si fuera en Minoría, Ordinaria de Prórroga, Extraordinaria, Especial o Preparatoria.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

- 2) Nombre de las autoridades y de los Concejales presentes y ausentes especificando quiénes inasistieron con aviso, sin él, con licencia o permiso.-
- 3) El día y la hora de la apertura de la Sesión, como también el lugar donde se celebra.-
- 4) La hora en que se hubiere levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio.-

ARTICULO N° 124°.- : De cada Acta de Sesión realizada en Versión Taquigráfica u otro medio tecnológico que de fe de la misma, se entregará una copia a cada Bloque Político con representación en el Cuerpo. Dicha entrega deberá efectuarse en un plazo máximo de 90 días.-

ARTICULO N° 125°.-: Deberá remitirse al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, un ejemplar de cada Acta de Sesiones debidamente certificada y/o autenticada, por el Señor Presidente y el Señor Secretario del Honorable Cuerpo.-

ARTICULO 126°.- El Acta de Sesiones deberá expresar:

- 1) Número correlativo de la Reunión y Sesión realizada, especificando el carácter de la misma y las celebradas en minoría, con su respectiva fecha.-
- 2) El nombre de las Autoridades del Honorable Concejo Deliberante y de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él o con permiso o licencia.-
- 3) El día y la hora de apertura de la Sesión, como también el lugar en que se hubiesen celebrado.-
- 4) Las observaciones, corrección y aprobación de la o las Actas de Sesiones anteriores.-
- 5) Los asuntos, Comunicaciones, Proyectos o Despachos de que se haya dado cuenta en la Sesión, su distribución, consideración y resolución que hubiesen motivado.-
- 6) El orden y forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los argumentos que hubiesen aducido y además la decisión adoptada por el Cuerpo.-
- 7) El texto de la sanción del Concejo respecto de cada asunto el cual deberá publicarse en forma completa, como así también el número que le corresponda.-
- 8) La hora en que hubiese sido levantada la Sesión o pasado a cuarto intermedio.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

XVII

DE LA REGISTRACIÓN DEL ACTA DE SESIONES

ARTICULO 127°.- Las Actas de las Sesiones serán registradas en Versión Taquigráfica u otros medios que eventualmente puedan ser autorizados a fin de dar veracidad de la misma. Las Versiones Taquigráficas estarán a cargo de un grupo de profesionales taquígrafos, siendo dirigido dicho Servicio por un Taquígrafo Jefe, estando bajo la dependencia del señor Secretario y del señor Presidente del Cuerpo.-

ARTICULO 128°.- El Cuerpo de Taquígrafos correrá con todo lo concerniente a la rápida presentación de las Actas de las Sesiones, a los efectos de su posterior consideración y aprobación por el Cuerpo, siendo responsabilidad del Jefe de Taquígrafos la confección de las mismas y conforme el plazo establecido en el Artículo 124

ARTICULO 129°.- El Jefe de Taquígrafos firmará las Versiones Taquigráficas de las Actas de Sesiones y consultara con el señor Secretario y el señor Presidente, cualquier alteración de aquellas previo a la consideración y aprobación del Cuerpo de las mismas.-

XVIII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 130°.- Todo Concejal puede reclamar a la Presidencia la observancia de este Reglamento, si juzga que se lo contraviene y el Presidente lo hará observar. Más si el autor de la presunta infracción pretendiese no haber incurrido en ella, lo decidirá inmediatamente el Cuerpo mediante una votación sin discusión.-

ARTICULO 131°.- Si se suscitara alguna duda sobre interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, podrá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente o requerirse dictamen de la Comisión de Legislación Interpretación y Reglamento.-

REFORMA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 132°.- Este Reglamento podrá reformarse en un todo o en parte, siempre que la mayoría de los miembros del Concejo así lo resuelva.-

ARTICULO 133°.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertará en su texto, en sus respectivos lugares, las reformas que hubiere dispuesto el Cuerpo.-

ARTICULO 134°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada o derogada sobre tablas, sino por medio de un proyecto presentado en forma y firmado por dos miembros del Concejo, cuando menos, el que deberá contar con despacho respectivo de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, ser considerado y aprobado por el Cuerpo.-

ARTICULO 135°.- Todas aquellas situaciones o disposiciones no previstas en este Reglamento, deberán ser materia de análisis y dictamen de la Comisión de Interpretación Legislación y Reglamento, el que deberá sujetarse a las estipulaciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, de la Constitución Nacional y/o Provincial.-